

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN DE JEANNETTE RAMÍREZ MONTAÑÉZ EN CONTRA DE HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑÉZ. (CONSULTA EN INCIDENTE DE DESACATO) RAD. 2020-00228.

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta, al que se encuentra sometido el fallo proferido el día dieciséis (162) de junio de dos mil veinte (2020), por la Comisaría Cuarta (4) de Familia I de Bogotá, dentro del incidente de desacato tramitado en la medida de protección promovida por **JEANNETTE RAMÍREZ MONTAÑÉZ** en contra **HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑÉZ**.

I. ANTECEDENTES:

1. La señora **JEANNETTE RAMÍREZ MONTAÑÉZ**, propuso ante la Comisaría Cuarta (4) de Familia I de Bogotá, incidente de desacato en contra del señor **HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑÉZ**, con base en los siguientes hechos:

- 1.1. Que vive en la Calle 36 Sur 14 3 8 - 23, barrio Villa de los Alpes, Localidad cuarta de San Cristóbal con su señora madre de 83 años, su hijo de seis años, su hermano HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ Y la esposa de él, ALEXANDRA MEDINA.
- 1.2. Que desde hace años vienen siendo víctimas de violencias por parte de HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ, quien es su hermano mayor.
- 1.3. Que HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ le quitó la tarjeta bancaria de DAVIVIENDA que se encuentra a su nombre y en la que recibe la pensión dejada por su padre después de su fallecimiento y de la que desconoce su clave, ya que HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ es quien la maneja.
- 1.4. Que después de un tiempo, su hermano HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ le dijo que ya no hay pensión, pero nunca le ha explicado cuál es la razón, así que no sabe si ese dinero se recibe aun o no.
- 1.5. Que En septiembre de 2007, citó en Comisaría de Familia a HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ, pero no se presentó y le fueron otorgadas Medidas de Protección a su favor.
- 1.6. Que HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ continuó con sus agresiones hacia ella, de manera física y verbal, pues es muy grosero.
- 1.7. Que desde su embarazo, antes del nacimiento de su hijo Juan Sebastián en 2012, HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ ha sido agresivo con él también y con su señora madre quien actualmente se encuentra en silla de ruedas.
- 1.8. Que en algunas oportunidades no se alimenta bien, pues HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ no se lo permite.
- 1.9. Que el pasado 31 de diciembre de 2019, su señora madre tuvo una caída, producto del descuido por parte de HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ y su esposa ALEXANDRA MEDINA.

- 1.10. Que el jueves 19 de marzo de 2020, HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ la agredió físicamente y fue grosero con su hijo.
- 1.11. Adicionalmente, golpea a su hijo delante de su madre y la maltrata verbalmente cuando ella lo recrimina.
- 1.12. El 21 de marzo, sobre las 19:27, observó que HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ le hablaba feo a su hijo, cuando Juan Sebastián estaba haciendo tareas y su hijo estaba llorando.
- 1.13. Que la esposa de HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ, ALEXANDRA MEDINA, también es grosera con su madre, su hijo y con ella, ya que se molesta cuando su madre se encuentra en la cocina tratando de preparar alguna cosa.
- 1.14. Que desde enero de 2020, HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ la maltrata por cuidar a su señora madre y le pone a hacer los oficios de la casa, cuestionándole porqué dice que hace todo mal, además de golpearla constantemente.
- 1.15. Que ALEXANDRA MEDINA, esposa de HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ, no le deja utilizar su celular, único medio de comunicación con personas conocidas, ya que es usuaria de Lengua de Señas Colombianas – LSC y le dice todo lo que yo hago, impidiéndole la comunicación con amigos y amigas.
- 1.16. Que a la fecha, HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ la golpea constantemente y la hecha de la casa, además de no dejarla comer; la tiene como su empleada; además no lleva a su señora madre al médico hace más de dos meses, a pesar de ser una adulta mayor que requiere de fisioterapia constante y de medicación por la diabetes que la aqueja.
- 1.17. Que el pasado fin de semana, su hermano, HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ de nuevo agredió a su

hijo, quien se puso a llorar y no le dice nada, pero yo ella se da cuenta.

1.18. En la tarde del catorce (14) de abril, en horas de la tarde, su hijo se encontraba jugando con su sobrina de dos años, y su hermano HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ lo golpeó en la cara y cuando ella intervino, la tiró hacia la cama y comenzó a golpearla en la espalda y en el resto del cuerpo; la madre de su sobrina subió para resguardar a la niña y comenzó a gritar que no más.

1.19. Que después de las agresiones, su hijo le dijo que la niña estaba llorando cuando su hermano subió y lo golpeó, porque él la estaba molestando con un bom bom bum que no le quería dar a la niña.

1.20. Que en este momento su señora madre se encuentra afectada, pues ya le dijo a su hermano que no pelee más.

2. El incidente de desacato fue admitido y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva.

3. Abierto a pruebas el incidente, se decretaron y practicaron las pruebas pertinentes, y se dio culminación al mismo en audiencia celebrada el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento o desacato al fallo que impuso una medida de protección, sancionó al señor HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia el legislador promulgó la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre las situaciones de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 50. del art. 42 de la Constitución expresa:**

"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley.

"Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

"En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

"con la expedición de la ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones

penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

"Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la **violencia intrafamiliar**" (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que **"La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales"**. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día veintinueve (29) de septiembre de año dos mil siete (2007).

Durante el curso del debate probatorio del incidente, se recepcionaron las siguientes probanzas:

DOCUMENTALES:

- Formato Único de Noticia Criminal de denuncia presentada el 16 de abril de 2020 por la señora JEANNETTE RAMÍREZ MONTAÑÉZ en contra de HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑÉZ por el delito de Violencia intrafamiliar.
- INFORME PERICIAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de fecha 23 de abril de 2020, día en que se examinó a la señora JEANNETTE RAMÍREZ MONTAÑÉZ quien manifestó "Mi hermano me pego (sic) patadas y puños en el brazo en las piernas me quería (sic) ahorcar y me pego (sic) cachetadas". Al EXAMEN MÉDICO LEGAL se encontró: "Ingresa caminando, alerta, y se le dio incapacidad médico legal definitiva de ocho días y se le remitió a valoración por trabajo social y sicología, debido a los hechos denunciados por ella en contra de ÁLVARO WILLIAM NIÑO SALAMANCA".

En audiencia de fecha 27 de mayo de 2020, se escuchó EN RATIFICACIÓN A LA DEMANDANTE, quien por intermedio de interprete, se ratificó de los hechos denunciados, aclarando que los mismos iniciaron aproximadamente el 26 de febrero, que comenzaron las discusiones porque *"mi mamá necesitaba el desayuno, a lo que el hermano Hernando respondió que primero lavara la losa (sic) yo a eso le responde (sic) que pena primero estoy preparando el desayuno y luego lavo la losa, entonces eso enfurecido a mi hermano me golpeo (sic) en el brazo y me empujo (sic) contra una pared, yo pues le dije que me dejara de molestar y continuo (sic) agresivo, me separe (sic) de él y lo empuje (sic) me aleje de él y me puse a llorar, luego me calme (sic) y continuo (sic) preparando el desayuno y mi*

hermano se quedo (sic) mirándome con un rostro intimidante, mi mamá que se llama ALCIRA MONTAÑEZ dijo que dejáramos de discutir lo mejor es que yo Jeannette el niño y yo nos vamos a otro lugar con mi hijo, en arriendo y pues que mi hermano se quede con la casa, le dije que eso no está factible porque no hay plata y que ella tiene movilidad reducida no puede caminar, no hay silla de ruedas para que ella utilice y que tiene una pierna la izquierda sin movilidad. Ocurrió otro (sic) hechos similares marzo no recuerdo el día exacto, son hechos reiterados que ocurre en todos los días, me iba a bañar y luego a cocinar mi hermano me dijo pues de malas a mi (sic) no me importa sus manos en esa parte de la pierna la pantorrilla pierna izquierda, primero cocine el desayuno (sic) pero primero me voy a bañar le explique el tema de las manos luego me dio otra vez patadas, luego vi que tenía una cara agresiva me coloqué preparar el desayuno para solucionar, después de terminar me fui a bañar, cuando estoy cocinando me dice que no se (sic) cocinar que eso no me queda bien, para evitar los problemas, me dice que no sé hacer nada, esta hijueputa no le respondo, no recuerdo la fecha exacta me cogió del cuello a estrangularme recuerdo que le estaba apoyando hacer las tareas al niño, entonces me cogió del cuello contra la pared, nos empujamos me caí y me lastime (sic) el brazo derecho mi hijo que se llama JUAN SEBASTIAN ROJAS RAMIREZ el niño cumplió siete años comenzó a grita (sic) ya no mas no le pegue (sic) a mi mamá, se metió en la mitad y nos separo (sic) mi hermano Hernando me dijo cuídese en forma amenazante, intente (sic) calmar y tranquilizar a mi hijo es la primera vez que me estrangula, cuando me caí al suelo y él me cogió del brazo hacia atrás como una llave, no tengo memoria en qué posición tenía los pies, en la caía (sic) si me lastime la espalda, mantuve las distancia con Hernando me quedo (sic) doliendo la espalda y después que ocurrieron esos golpes me dolió el brazo y me tome (sic) una foto porque no encontré las anteriores. En abril me (sic) Hernando me cogió a patadas

el tema de la estrangulación fue similar... Física patadas, me inmoviliza el brazo intentándome hacer caer, puños patadas y empujones me dice vengase tranquila venga nos damos acá, por eso busco un cuchillo para que se aléjese de mi hechos de marzo y de abril... me dice espere que voy a ir al ICBF para que me quite a mi hijo, me dice afuera váyase usted me tiene mamado váyase para Bucaramanga, me dice idiota, hijueputa, basura, ese discurso meda (sic) miedo que vaya al ICBF... Mi hijo ha visto todo el niño interviene en la mitad y no nos puede separar porque es un niño chiquito JUAN SEBASTIAN ROJAS RAMIREZ".

No se escuchó en **DESCARGOS** al demandado, como quiera que pese a estar enterado de la existencia del asunto, no compareció el día y hora fijados para escuchar su declaración.

El día 12 de junio de 2020, se realizó **ENTREVISTA** al menor de edad **JUAN SEBASTIÁN ROJAS RAMÍREZ** por parte de la sicóloga de la Comisaría de Familia, hijo de la demandante, y en el resultado correspondiente se lee que al preguntársele sobre con quién vive manifestó: "*con mi mamá Janeth y mi abuelita Alcira Ramírez*" sobre su tío Hernando dijo no vive con él, "estaba en Bucaramanga" y vivió con él "una vez en noviembre y diciembre", aunque en este año manifiesta viven juntos. Sobre la relación de su tío Hernando con su mamá manifestó: "*ellos pelean, siempre pelean... dándose golpes, lanzándose uno al otro un cuchillo y unas tijeras... yo vi eso*"; dijo que su tío Hernando inicia las pelás, "el otro día se estaban agarrando juntos... mi tío y mi mamá hasta que tumbaron todo, tumbaron cajas y el otro día en marzo se estaban agarrando porque mi tío Hernando le dijo Janeth porque calienta toda lo sopa, dijo deje aparte y aparte y le pega a mi mamá así (le da una palmada en el hombro), cuando mi tío estaba subiendo mi mamá cogió una gaseosa spray y le pego (sic), ahí mi tío

se subió ya y ahí ya no hubo más peleas, después un día no, un día no, un día no, otro día si (sic), ese día le dije mamá apague la olla exprés de la sopa y ella la apago, otra vez la prendió mi mamá y se agarraron y tumbaron una olla de la cocina y entonces mi mamá se fue y cogió unas tijeras y la mujer de mi tío le dijo no ese es mi marido, yo lo quiero mucho, si usted le echa unas tijeras él se morirá y yo voy a denunciar y mi mamá dijo que no le importaba"; manifestó que su tío es quien más pelea y ante esas peleas su mamá "sigue mirando a donde estaba mirando y hace así (sacude los hombros)... yo los miro y los dejo que peleen y me meto en el cuarto de mi prima Vendara". Comentó que en esas peleas, su tío ha lastimado a su mamá "con rasguños, en unas partes del brazo, con la cuchilla el codo, con la pared el cuello", pero que no ha visto que la intente ahorcar. Comentó igualmente que "un día estaba comiendo mi almuerzo, estaba con mi prima y la esposa de mi tío, entonces mi mamá dijo juan vamos a la comisaria y mi tío dijo que tengo muchas tareas, tengo muchas tareas y mi tío le dijo a la esposa que trajera el celular y grabara a mi mamá, entonces mi mamá le dio una cachetada a la esposa de mi tío, y ella Alexandra aplaudió y luego y le dio una cachetada a mi mamá". Dijo que su tío no amenaza a su mamá con cuchillo y que es su mamá la que lo amenaza así, "yo estoy parado, ella corre coge el cuchillo y lo amenaza y así fue la pelea... una vez defendí a mi tío pero no a mi mamá le dije no haga eso cuando cogió las tijeras y yo le tenía la espalda con la camiseta a mi mamá... mi mamá tiene la culpa más, mi tío empieza las peleas y mi mamá las hace más, ella hace todas las peleas largas y otras peleas cortas". Manifestó que su tu tío no ha pegado puños a su mamá, solo patadas; tampoco la ha amenazado, pero sí lo ha escuchado decirle palabras groseras, "le dice bruta y burra y mi mamá le dice perro (yo le entiendo señas, yo hablo señas). La última vez que pelearon fue en marzo, el 25 de marzo y al quinto día comenzaron las peleas otra vez, su mamá maltrató a su tío, "le dio una cachetada y otra

vez con un cuchillo". Sobre cuáles crees que son los problemas que hay en su casa manifestó: "las peleas de mi mamá", y la solución sería *"hablando, que no vivan juntos mi tío y mi mamá, mi tío comienza las peleas y mi mamá la empeora... mi mamá, es furiosa... con mi tío, un día se fue a la policía para capturarlo... para que no sigan peleando"*. Sobre él manifestó que es un niño aburrido por las tareas, por las clases y lo hace feliz jugar con su prima; lo pone triste *"que mi tío me regañe"* y lo hace llorar *"que mi mamá se vaya lejos de mi casa; también le preocupa "que mi abuelita no este (sic) enferma, que mi abuelita no se quede en el hospital"*.

Como RESULTADOS de la entrevista la profesional anotó: "Juan en su discurso deja entrever una dinámica familiar conflictiva constante entre su tío Hernando y su mamá Janeth, donde cualquier situación puede desencadenar una discusión; aunque acepta que su tío ha agredido a su mamá de forma física y verbal, dado las variadas discusiones también afirma que su mamá tiende a ser agresiva con su tío y de igual forma lo ha agredido físicamente. Desmiente haber sido testigo de hechos de violencia física tales como que su tío hubiera intentado ahorcar a su mamá, por el contrario refiere que su mamá si lo ha amenazado con arma blanca (cuchillo).- Aunque con claridad Juan no se ubica en tiempo y espacio y pese a que relaciona el contexto de violencia, no es claro en el tiempo, modo, y lugar, su descripción de los hechos es superficial, resaltando básicamente al parecer episodios de alto impacto; entre esos menciona que fue en el mes de marzo cuando se presentaron episodios de violencia, y sugiere que después de tal fecha se han presentado más discusiones y encuentros conflictivos entre los dos (tío y madre).- De acuerdo al relato de Juan el cual no es preciso en tiempo, ni en la descripción de los hechos los cuales en ocasiones pierden su hilaridad, deja entrever una situación de violencia mutua entre su tío y madre, donde según el discurso del

NNA su madre tiende a ser impulsiva y agresiva incluso en mayor intensidad, pero así mismo plantea a su tío como una persona incitador, irritable, con ejercicio de poder arbitrario, donde los dos se mantienen en su posición e intereses sin que esto permita desencadenar conductas reflexivas con el fin de evitar o minimizar la violencia, además se ven involucrados varios miembros de la unidad domestica (Juan y la compañera sentimental del señor Hernando Sebastián)".

Como FACTORES DE RIESGO se anotaron: *"dinámica familiar disfuncional desencadenados violencia mutua entre las partes, donde se han utilizado armas blancas, situación que sugiere un riesgo alto para las personas que componen la unidad doméstica"*.

RECOMENDACIONES: *"Es necesario tomar medidas pertinentes e inmediatas frente al contexto constante de violencia que se presenta.- Tomar las medidas legales pertinentes"*.

Analizadas así en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de ésta Juez, se puede concluir que el incidentado, ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia del día 29 de septiembre de 2007, en la que se le ordenó abstenerse de reincidir en actos de violencia de cualquier naturaleza contra la demandante, pues con lo manifestado por el menor de edad hijo de la actora en su entrevista se corroboró, que el señor **HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ**, ha seguido ejerciendo actos de violencia física y verbal en contra de la señora **JEANNETTE RAMÍREZ MONTAÑEZ**, incitándola de diferentes formas para que ella responda ante sus agresiones, por lo cual, se han presentado hechos de violencia intrafamiliar en presencia de varios miembros de

la familia, incluso frente al menor de edad escuchado, actos totalmente reprochables y que deben ser sancionados, igualmente en el marco del deber que le corresponde al Estado y la sociedad de propender por toda erradicación de la violencia contra la mujer, tema sobre el cual la Corte Constitucional ha llamado la atención, como lo hizo en sentencia T- 878 de 2014, en la que dispuso **"La violencia contra las mujeres, constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de la mujeres.... Se debe repensar la relación entre hombre y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos.**

"En suma, se evidencia que para el Estado Colombiano la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, se ha convertido en uno de sus propósitos indispensables. Para ello se ha obligado a reprochar todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia".

Así mismo debe tenerse en cuenta en este asunto, la actitud asumida por el accionado al no comparecer a la audiencia de que trata el art. 11 de la Ley 575 de 2000, con lo cual quedan igualmente probados los hechos de violencia denunciados, pues según la ley, debe entenderse que el demandado acepta los cargos formulados en su contra por la actora, conforme así lo prevé el art. 15 de la Ley 294 de 1996, modificada por el art. 9° de la Ley 575 de 2000 que dispone:

"Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y si la encuentra procedente fijará fecha para celebrar la audiencia dentro de los cinco días siguientes".

Se concluye entonces de lo anterior, que el accionado, señor HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ, incumplió lo ordenado en la sentencia proferida el día 29 de septiembre de 2007, consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a Derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta por la Comisaría Cuarta (4) de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

III.-RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), por la Comisaría Cuarta (4) de Familia I de Bogotá, dentro del incidente de desacato tramitado en la medida de protección promovida por **JEANNETTE RAMÍREZ MONTAÑEZ** en contra **HERNANDO RAMÍREZ MONTAÑEZ**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía telegráfica lo aquí decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1c0d920fa8fd13af9df341ee58dc6786a1f4e0d5d84e03d920cc673c
9e048cb**

Documento generado en 11/09/2020 03:11:58 p.m.